



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional
de Educación de
Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Comas, 24 de mayo del 2022

OFICIO MULTIPLE N° 110 -2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE-ESSE

ASGESE2022-INT-0035373

SEÑORES DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LAS MODALIDADES: EBR, EBE y EBA, DE LA JURISDICCIÓN UGEL N° 04-COMAS.

Presente. –

ASUNTO : Atención Oportuna y Cierre de Casos Reportados en el Portal SISEVE.

REFERENCIAS : - RM N° 274-2020-MINEDU
- D.S.N° 004-2018-MINEDU
- RVM N° 262-2019-MINEDU

Me dirijo a usted con la finalidad de saludarle muy cordialmente y en relación al asunto y documentos de la referencia comunicarle que los casos de violencia escolar reportados en el Portal SISEVE del MINEDU deben ser atendidos de manera oportuna, según los Protocolos (1,2,3,4,5 y 6) aprobados por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU y actualizados mediante la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU.

Al respecto, según el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”.

El director o directora de la institución Educativa asegurará que el caso de violencia escolar reportado al portal SISEVE se cierre:

- a. En todo los casos donde haya cesado la violencia escolar y se hayan implementado medidas de protección, que incluyen el acompañamiento socio afectivo a las o los estudiantes involucrados.
- b. En los casos de violencia sin lesiones entre estudiantes, cuando los padres o madres de familia o apoderados, o quien corresponda, y las o los estudiantes involucrados, han cumplido con los compromisos y acuerdos para la mejora de la convivencia y el cese de la violencia. La Institución Educativa tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para hacer seguimiento a su cumplimiento.
- c. En casos de violencia escolar con lesiones entre estudiantes, cuando el caso se comunicó a la Comisaría o Fiscalía y, asimismo, se garantizó el cese de la violencia y las medidas de protección a las y los estudiantes en la Institución Educativa.
- d. Cuando el hecho se informó a la UGEL en casos de incidentes de violencia psicológica cometida por personal de la Institución Educativa en agravio de las o los estudiantes, y se ha asegurado el cese de la violencia y las medidas de protección a las y los estudiantes en la Institución Educativa.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional
de Educación de
Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



- e. Cuando se pone a disposición de la UGEL a la o el presunto/a agresor/a como medida preventiva, cuando el hecho de violencia cometida por personal de la Institución Educativa en agravio de las o los estudiantes constituye un presunto delito de violación a la libertad sexual, hostigamiento sexual y lesiones. Asimismo, el hecho ha sido denunciado en la Comisaría o Fiscalía.

Se suscribe la presente de conformidad con las facultades delegadas con Resolución Directoral N° 000002-2022-UGL04.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



WILLY VASQUEZ RENGIFO
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
UGEL 04

WVR/J.ASGESE
EDLL/C. ASGESE
UTBS/ECEU